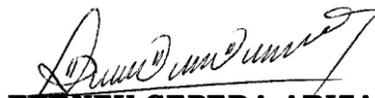


... Al Despacho de la señora Juez, informado que el abogado **CESAR ARMANDO PÌNZON COY** designado como Curador Ad-Litem en autos, presentó memoria de NO ACEPTACIÓN del cargo por encontrarse dentro de las causales descrita en el num. 7 del Art. 48 del C.G.P., sírvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADA JUDICIAL
PARTE DEMANDADA
APODERADA JUDICIAL
INICIADO**

**RADICACIÓN
681014089001201900017-00
VERBAL DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE.
GILBERTO CORTES AGUILAR.
Dr. EDGAR CRISTOPHER SANTOYO LOPEZ.
GUILLERMINA MOGOLLON DE AGUILAR.
Dr. EDINSON HERREÑO MOGOLLON.
07 DE MARZO DE 2019.**

Cumpliendo con las ritualidades del debido proceso, el despacho hace un análisis de la situación encontrada al momento de conformar el contradictorio dentro del presente proceso, donde una vez más, el profesional del derecho designado para que asuma la defensa técnica de la parte demandada, decide **NO ACEPTAR** el cargo investido por encontrarse inmerso en una de las causales que demanda el Art. 48 de C.G.P., en su numeral 7°, válidamente corroborado por el Juzgado. Así las cosas, se deberá continuar con la designación de un profesional en derecho para que asuma el rol impuesto por el Juzgado, y de esta manera lograr el desarrollo normal de la causa demandada.

CONSIDERACIONES

Continuándose con el desarrollo de la actividad procesal, se designó nuevo Curador Ad-Litem en auto que antecede, otorgándosele esta responsabilidad al abogado **CESAR ARMANDO PÌNZON COY** identificado con C.C. No. 7'184.456 expedida en Tunja Boyacá, y T.P. 165.159 del C.S. de la J., para que asumiera la defensa de los intereses de los señores VICENTE HERNÁNDEZ y ROSALÍA SERRANO dentro del procesos referenciado; siendo ineficaz su designación, por encontrarse desempeñando esta misma labor en otros cinco (5) procesos que son adelantados en otras dependencias judiciales, causal que se encuentra válidamente definida en el Art. 48 de C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado decidirá lo que en derecho corresponde y procederá al nombramiento del abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., para que una vez notificado de su designación como Curador Ad-Litem de los señores **VICENTE HERNÁNDEZ y ROSALÍA SERRANO**, dentro del proceso de **VERBAL DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE** con radicado No. 681014089001201900017-00, manifieste su aceptación, y de esta manera corrérsele traslado de la misma.

En tal sentido, se le deberá indicar al designado que el cargo confiado, es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTENDER,**

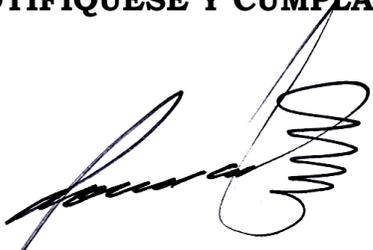
RESUELVE. -

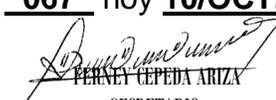
PRIMERO. - DESIGNAR al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** identificado con C.C. No. 1.099'209.042 de Barbosa Santander, y T.P. No. 350.222 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de los señores **VICENTE HERNÁNDEZ y ROSALÍA SERRANO**, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - NOTIFICAR al abogado **JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA** su designación, para que se integre al contradictorio conforme a las funciones propias de su cargo, o informe al despacho en debida forma los impedimentos que tendría para aceptar lo mandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BOLÍVAR (SDER) La presente providencia se notifica por estado No. <u>067</u> hoy <u>10/OCT./2022</u>  FANNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
